**CIRCULAR EXTERNA**

22 de junio de 2021

SGF-1708-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Caja de Ande**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**

**Asunto:** Directrices para el cumplimiento del artículo 16 *“Uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantías de Depósitos”* de la Ley N °9816 por parte de las entidades contribuyentes.

La Superintendente General de Entidades Financieras:

**Considerando que:**

1. El transitorio II de la *Ley de creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”*, Ley N° 9816 publicada en febrero del 2020, determinó que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) contaría con un plazo máximo de un año, desde la entrada en vigencia de la presente ley, para emitir su reglamentación. Esa reglamentación fue aprobada por el Conassif en enero del 2021 y fue divulgada en febrero del 2021.
2. El transitorio III de la Ley N° 9816 estableció que las contribuciones al Fondo de Garantía de Depósitos deberán iniciar, y la cobertura surtirá efecto, tres meses después de que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) emita la reglamentación requerida en esta ley. Ese plazo se cumplió en mayo del 2021 y por tanto, la Ley N° 9816 cobra todos sus efectos a partir de ese mes.
3. El artículo 16 de la Ley N° 9816 estipula que una porción equivalente al 2% del total de los pasivos sujetos a encaje o a reserva de liquidez de las entidades contribuyentes, según corresponda, porcentaje que sería tomado de los requerimientos establecidos para esos regímenes; será considerado como garantía para el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y se utilizarán para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución, hasta por el monto del faltante, cuando los demás recursos del respectivo compartimento del FGD sean insuficientes para ello.
4. Esa misma norma legal dispuso que para hacer líquidos los recursos de esa garantía, las entidades sujetas a la reserva de liquidez deberán mantener, en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central, valores y depósitos por una cuantía equivalente al dos por ciento (2%) de los pasivos sujetos a la reserva de liquidez.
5. También, en dicho artículo indicado supra, se dispone que el Banco Popular de Desarrollo Comunal, adicionalmente, trasladará al Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central, valores de la mejor calidad crediticia por un monto equivalente al 2% del total de sus depósitos y captaciones, exceptuando los depósitos en cuenta corriente, dado que éstos estarían sujetos al 2% de su importe para fines de la garantía supracitada al FGD, porcentaje que sería asumido del encaje mínimo legal al que están sujetos esos pasivos. No obstante, ese Banco tendrá 24 meses para constituir esa garantía, conforme al transitorio I del *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de otros Fondos de Garantía (OFG)*, el cual se fundamenta en los transitorios I y III de la Ley N° 9816.
6. El título III *“Disposiciones sobre encaje mínimo legal”* de las *Regulaciones de Política Monetaria,* emanadas del Banco Central de Costa Rica (BCCR), establece que las tasas del encaje mínimo legal serán del 12% para moneda nacional y el 15% para moneda extranjera.
7. El título VI *“Disposiciones sobre la reserva de liquidez”* de las mismas *Regulaciones de Política Monetaria* mencionadas señala que las entidades sujetas a la reserva de liquidez deberán mantener un porcentaje del 12% para las operaciones en moneda nacional y del 15% para las operaciones en moneda extranjera. Además, se indica que la reserva de liquidez para operaciones denominadas en moneda nacional, deberá mantenerse en un 100%, en instrumentos financieros del Banco Central de Costa Rica y para la reserva de liquidez en operaciones denominadas en moneda extranjera deberá mantenerse en títulos del Gobierno Central y en títulos e instrumentos de depósito del Sistema Bancario Nacional, incluido el BCCR.

**Dispone:**

1. A partir del 30 de junio del 2021, las entidades contribuyentes sujetas a la reserva de liquidez deberán mantener en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central, valores y depósitos por una cuantía equivalente al 2% de los pasivos sujetos a la reserva de liquidez.
2. Las entidades contribuyentes que a la fecha no se encuentren registradas en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central (Fideicomiso 1044), deberán proceder con la apertura del contrato de participación en ese Fideicomiso, así como tramitar la inscripción al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe). El plazo para realizar estos trámites será, a más tardar, el 30 de junio de 2021.
3. Para el caso de las entidades que se encuentran en el régimen de reserva de liquidez, los valores y depósitos que deberán mantener en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica corresponderán a los mismos instrumentos que detallan las Regulaciones de Política Monetaria, emitidas por el BCCR, para constituir la reserva de liquidez.
4. Las entidades contribuyentes sujetas al encaje mínimo legal no deben efectuar ningún trámite adicional.
5. Actualmente, el BCCR se encuentra realizando los ajustes al sistema de Sinpe con el fin de que las entidades contribuyentes puedan visualizar, en sus estados de cuenta, el monto por concepto de la garantía contingente.
6. No obstante, se les recuerda a las entidades que, a partir de junio 2021, las entidades contribuyentes deberán registrar el 2% del total de los pasivos sujetos a encaje mínimo legal o a reserva de liquidez, según corresponda, en las cuentas contables creadas en el Plan de Cuentas para dicho fin, tal como se establece en el transitorio V del *Reglamento de gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía.*
7. El cálculo del 2% del total de los pasivos sujetos a encaje mínimo legal o a reserva de liquidez, según corresponda, se realizará sobre la información de la segunda quincena de cada mes, conforme a los requerimientos de esos regímenes.
8. Cabe indicar que la metodología del cálculo del encaje mínimo legal y reserva de liquidez no sufre ninguna modificación con la entrada en vigencia de la Ley N° 9816.
9. Las entidades contribuyentes no deben enviar información adicional a la Sugef o al FGD sobre el cálculo de la garantía contingente.
10. Para solventar consultas sobre cómo gestionar el trámite de inscripción al Sinpe y Fideicomiso, así como para consultas sobre la utilización de la herramienta Las entidades contribuyentes pueden comunicarse al Centro de Operaciones del Sinpe (COS) a la dirección electrónica [cos@bccr.fi.cr](mailto:cos@bccr.fi.cr) o llamar a los teléfonos 22433900 ó 2243 4000.
11. Para finalizar, se les comunica que la señora Ana Rita Mora Zúñiga fue nombrada recientemente por la Junta Directiva del BCCR como Directora del Fondo de Garantía de Depósitos, por lo que las entidades contribuyentes también pueden realizar sus consultas a su correo electrónico [moraza@bccr.fi.cr](mailto:moraza@bccr.fi.cr)

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

MHA/MAC/pjp